Nota DNC N 5865 /2023

Asunción, 20 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423175
Expediente	301974
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación De Inmueble Para La Oficina De Cooperación Institucional Municipalidad De Encarnación - EBY
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de su Nota U.O.C. N° 277/2023 de fecha 13 de julio del 2023, por lo cual manifestamos cuanto sigue:

1- No se ha dado respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N°1249/2023, solo hacen mención que se han subsanado el inconveniente con el cruce de documentaciones observada en la Nota DNC N° 2868/2023. Se sugiere remitir nuevamente el reparo correspondiente conforme a las observaciones realizadas

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz